

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.802/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento 25 de mayo de 2017, mediante el que dispuso la creación de la figura del/la Defensor/a del Mayor y se aprobó inicialmente su Estatuto regulador, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 8 de junio de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el citado Estatuto, cuyo tenor se transcribe a continuación:

ESTATUTO DEL/LA DEFENSOR/A DEL MAYOR DE LA CIUDAD DE AVILA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Ávila, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión celebrada el día 29 de Abril de 2016, y como complemento de las redes y actuaciones Municipales en defensa de las personas mayores, acuerda la elaboración del presente Estatuto, con el fin de regular la figura del/la Defensor/a del Mayor de la Ciudad de Ávila, de conformidad con las disposiciones que a continuación se relacionan:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo uno

El/la Defensor/a del Mayor, se crea como órgano unipersonal, Comisionado del Ayuntamiento de Ávila, y sin dependencia orgánica del mismo, encargado de las funciones de enlace y colaboración entre el Ayuntamiento y los ciudadanos mayores en defensa de su reconocimiento y protección de los derechos que los asisten.

TÍTULO I. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo dos

1. Tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos mayores de 60 años de la Ciudad de Avila, en sus relaciones con la Administración Municipal, en las actuaciones de carácter administrativo, así como la de supervisar las condiciones de calidad de vida en el término municipal. 2. El/la Defensor/a del Mayor ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto a

instrucciones ni a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio.

2. El/la Defensor/a del Mayor será la encargado/a de supervisar, valorar y evaluar los servicios prestados por la Administración municipal, así como supervisar las condiciones de calidad de vida en la ciudad.

3. Intentará mediar entre las diferentes instituciones relacionadas con los servicios prestados hacia los mayores y el Ayuntamiento.

Artículo tres

1. En el ejercicio de sus funciones y competencias quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

2. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones relacionadas con actuaciones de procedimiento sancionador del personal al servicio de la Administración así como las que estén siendo objeto de Procedimiento Judicial.

Artículo cuatro

1. Le corresponde como funciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas en esta materia a otros órganos o instituciones públicas, las siguientes:

- a) Recibir y canalizar las sugerencias de las personas mayores o de otras personas o instituciones referidas a este colectivo, con especial atención a aquellas situaciones de denuncias por malos tratos físicos y/o psicológicos, así como otras quejas, recabando la pertinente información de los órganos administrativos competentes.
- b) Velar por los derechos de los abuelos mayores, sobre todo en aquellos casos en los que se han producido cambios en la estructura familiar que les afecta muy directamente en su relación con sus nietos.
- c) Recibir y canalizar las demandas derivadas de la desprotección de las personas mayores, con respecto a la obligatoriedad que tienen sus hijos con ellos, encontrándose en situaciones de desamparo y riesgo social, dando cuenta a los servicios sociales municipales.
- d) Analizar la actuación de las administraciones públicas y de la iniciativa privada que preste servicios a las personas mayores, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades o disfunciones detectadas, procurando para ello la integración de la figura del Defensor del Mayor en los órganos o en las reuniones de las citadas administraciones o entidades privadas.
- e) Acudir a cuantas jornadas, seminarios, congresos, de toda índole que se celebren y sea aconsejable su presencia, a fin de formular propuestas y recomendaciones adecuadas a la defensa de los derechos de la personas mayores, siendo recomendable llevar las conclusiones de dichas jornadas, seminarios, congresos...etc. al Consejo del mayor del Ayuntamiento.
- f) Presentar informe anual en la Comisión de Servicios Sociales, o cuando sea necesario su Convocatoria por motivos excepcionales, sobre los aspectos más relevantes de las gestiones realizadas.

- g) Proponer, si así se considera procedente, el nombramiento de la figura de un Adjunto del Defensor del Mayor, en los términos previstos en este Estatuto.

TÍTULO II. NOMBRAMIENTO, CESE Y SITUACIÓN JURÍDICA

Artículo cinco

El/La Defensor/a del Mayor será elegido/a por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Mayores, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez por igual período. El Candidato propuesto será presentado al Pleno del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde para proceder a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las 3/5 partes de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo seis

1. Para ser elegido/a Defensor/a del Mayor, se han de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener al menos 60 años de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
 - b) Gozar de la condición de vecino del Municipio de Ávila.

Artículo siete

1. El/la Defensor/a del Mayor cesará y será relevado de su cargo por alguno de los motivos siguientes:
 - a) Por renuncia expresa.
 - b) Por expiración del mandato, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor.
 - c) Por pérdida de la condición política de vecino del municipio de Ávila.
 - d) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
 - e) Por haber estado condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
 - f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
 - g) Por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de sus deberes y obligaciones de su cargo.
2. La vacante en el cargo será declarada por el Pleno Municipal en los casos de renuncia, expiración del mandato, condena penal o pérdida de condición política de vecino de Ávila. En el supuesto previsto en el apartado g) el Pleno con la mayoría exigida para el nombramiento, previa audiencia del interesado.
3. Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor/a.

Artículo ocho

1. Para garantizar su independencia, la condición de Defensor/a del Mayor es incompatible con:
 - a) Todo mandato representativo de elección popular.

- b) Cualquier cargo político de libre designación que desempeñe en ese momento un mandato representativo.
 - c) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización empresarial, en el supuesto de que se desempeñe en ese momento un mandato representativo.
 - d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Ávila, sus Patronatos o Entidades.
2. Cuando concorra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido Defensor, éste, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los quince días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento.
3. Si la situación de incompatibilidad sobreviene con posterioridad a la toma de posesión, se da por supuesta la renuncia en este cargo, en la fecha en que se haya producido.
4. El Pleno Municipal será el competente para dictaminar cualquier situación de duda o conflicto sobre las circunstancias que puedan afectar al/a la Defensor/a de Mayor.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo nueve: Iniciación del Procedimiento e Investigación

1. El/la Defensor/a del Mayor podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.
2. Podrá dirigirse al/a la Defensor/a del Mayor toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, siempre que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el/la Defensor/a del Mayor en asuntos de su competencia.

Artículo diez: Tramitación de Quejas

1. Todas las actuaciones del/de la Defensor/a del Mayor son gratuitas para toda persona interesada.
2. Las quejas se presentarán por escrito u oralmente, fax, correo electrónico u otros medios. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales o firma electrónica si la hubiera. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos aporten información relativa a la queja planteada. El Defensor del Mayor recogerá las quejas que se formulen y que estén debidamente registradas y tengan acuse de recibo, labor que cumplirá el Registro General del Ayuntamiento.
3. Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al/a la Defensor/a del Mayor, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de su petición.
4. No podrán presentarse quejas después de transcurridos doce meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.
5. El Defensor/a del Mayor registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen.

Artículo once

1. Las quejas serán objeto de una valoración preliminar del/la Defensor/a del Mayor encaminadas a resolver sobre su tramitación.

Se solicitará la subsanación de las quejas presentadas o se derivarán al Organismo competente si procede, en los supuestos que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) No se aprecie interés legítimo. b) No se identifique quien lo formula. c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración. d) Estén desprovistos de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten. e) No se relacionen con su ámbito de competencia. f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor del Mayor, este suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

2. El/la Defensor/a del Mayor notificará al interesado, mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguno.

3. El/la Defensor/a del Mayor no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal.

Artículo doce

1. Los documentos aportados tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del/la Defensor/a del Mayor serán reservadas. En cualquier caso, se respetará la confidencialidad respecto de la identidad del reclamante, cuando éste lo solicite expresamente.

2. Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el/la Defensor/a del Mayor lo pondrá en conocimiento de los Órganos Judiciales oportunos.

3. El/la Defensor/a comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja.

4. Contra las decisiones del/ de la Defensor/a del Mayor no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no afectan en absoluto a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o judicial.

Artículo trece

El/la Defensor/a del Mayor, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ayuntamiento de Ávila

TÍTULO IV. DE LAS RESOLUCIONES

Artículo catorce

1. El/la Defensor/a del Mayor debe informar del resultado de las investigaciones, al autor de la queja y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la cual se ha formulado la queja.

2. El/la Defensor/a del Mayor dará cuenta anualmente a la Comisión de Servicios Sociales sobre la gestión realizada.

En su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento. Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia un Informe extraordinario, según la competencia del asunto, a la Alcaldía o ante el Pleno. También podrá elevar Informes correspondientes a períodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

TÍTULO V. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo quince

1. El/la Defensor/a del Mayor recibirá apoyo técnico y administrativo sin que exista vinculación jerárquica entre el/la Defensor/a del Mayor y el personal colaborador o de apoyo.
2. El/la Defensor/a del Mayor podrá proponer libremente la designación por parte del Ayuntamiento de un Adjunto, con carácter honorífico, que cesará cuando aquél lo haga.
3. Este Adjunto debe reunir las condiciones establecidas en el estatuto y no estar afectado por las incompatibilidades comprendidas en el mismo.

Artículo dieciséis

1. El régimen jurídico de vinculación de la figura del/ de la Defensor/a del Mayor con el Ayuntamiento de Ávila, será el establecido en este Estatuto, teniendo dicha figura carácter honorífico, sin retribución, y sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto.
2. En todo caso, sin perjuicio del derecho de ser indemnizado por alguna actuación o responsabilidad que le sea requerida por sus condiciones del/ de la Defensor/a del Mayor, en las condiciones que fija la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Ávila, 24 de julio de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*